



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97 - 004 - DAJ.T.516

Quito, a 12 de febrero de 1997



SECRETARIA

RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

14 FEB 1997

HORA  
15:25  
972

Señor  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

TIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Me refiero al oficio 1579 de enero 29 de 1997, ingresado a la Presidencia de la República el 4 de febrero del mismo año, con el cual se ha dignado remitir el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Particular Interamericana, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, para los fines previstos en el Art. 92 de la Constitución Política de la República.

Analizado el referido proyecto de ley, no aparece que el mismo reúna ninguno de los requisitos señalados en el Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además, el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en sus oficios No. 026-CONUEP.P. y No. 042-CONUEP.P. manifiesta que el proyecto de ley en estudio NO cuenta con el informe previo emitido por este Consejo.

ARCHIVO

Por estas consideraciones y en ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** la referida ley que me ha sido enviada en los términos expuestos en esta comunicación, y devuelvo el auténtico de la misma, para los fines legales pertinentes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

2.91.54



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### C O N S I D E R A N D O

- Que** es deber del Estado fomentar una educación superior de especialidades técnicas y científicas concordantes con las demandas del desarrollo integral del país;
- Que** el pueblo y las instituciones públicas y privadas de la provincia de El Oro han expresado su legítima aspiración de contar con un centro de estudios superiores que le permita disponer de recursos humanos altamente capacitados que demanda el desarrollo integral de esta Provincia y del sur del Ecuador;
- Que** la creación de un centro de estudios superiores en la provincia de El Oro se inscribe dentro de la política de Estado por constituir fronteras vivas;
- Que** el proyecto presentado por los gestores de esta Universidad particular en El Oro demuestra que cuenta con los recursos físicos, económicos y humanos necesarios para el funcionamiento de una institución de educación superior de alta calidad y excelencia académica; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR "INTERAMERICANA"

**Art. 1.-** Créase la Universidad Particular "Interamericana" con sede en la ciudad de Machala que, inicialmente, contará con las siguientes facultades y especialidades:

- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;
- Facultad de Economía y Banca: Escuela de Banca;

*X*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Facultad de Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones.

La Universidad Particular "Interamericana" podrá establecer otras especialidades de acuerdo con la Ley, las demandas del desarrollo nacional y sus disponibilidades económico-financieras.

**Art. 2.-** La organización y funcionamiento de la Universidad Particular "Interamericana" se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**Art. 3.-** El patrimonio de la Universidad Particular "Interamericana" estará constituido por:

- a) Los bienes y recursos propios;
- b) Los ingresos provenientes del régimen de matrículas y otros aranceles universitarios; y,
- c) Los legados y donaciones que le hicieren a cualquier título, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Presidente del Comité Promotor de la creación de la Universidad Particular "Interamericana", se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los sesenta días subsiguientes a la vigencia de esta Ley. Con el propósito de iniciar las actividades de la Universidad creada por esta Ley, el Comité promotor designará, por esta sola vez, al personal docente y administrativo, con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**SEGUNDA:** El Consejo Universitario designado, en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de su integración, elaborará el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto, se regirá por los Estatutos de la Universidad Estatal de Guayaquil, en lo que fuere aplicable.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

## ARTICULO FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL




Dr. J. Fabrizio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

RTB/.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

~~OBJETASE TOTALMENTE~~



FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA